

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

COMISIÓN PRIMERA

PROUESTA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACIÓN.-

ART. 21.- Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia, así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

art. 22.- La radio y la televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

PROUESTA SUSTITUTIVA PARA PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 CONSTITUYENTE SOBRE EL TEMA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, CON BASE
 EN LO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA

(Nota : no implica cambios sustanciales)

DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION.-

ART. 21.- Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantiza el derecho de informar y ser informado de manera veraz y completa. El derecho de informar y opinar comprende el de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del estado, el cual podrá entregar el servicio en concesión. Vulneran el derecho de la información y el pluralismo democrático las prácticas restrictivas y las posiciones dominantes de empresas de medios de comunicación. La ley regulará esta materia, así como las limitaciones a la inversión extranjera en los medios.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad , su libertad y su independencia profesional. La ley desarrollará lo relativo a la cláusula de conciencia.

art. 22.- La regulación integral de la radio y la televisión estarán a cargo de una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La junta directiva, que nombrará al director, estará integrada por miembros de dedicación exclusiva y periodo fijo, los cuales reflejarán el pluralismo de la sociedad colombiana. Una ley orgánica se encargará de señalar la organización y funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 21: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantiza los derechos de informar y ser informado de manera veraz.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social. No habrá censura. En caso de guerra exterior, grave conmoción interna, catástrofe natural, pánico económico y los demás que determine la Constitución, podrán establecerse restricciones temporales a la libertad de información. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión temporal. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación. [Ninguna persona natural o jurídica que tenga el control de un conglomerado económico o financiero puede ser concesionaria de espacios de información o de opinión de radio y televisión]. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

~~Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.~~

ARTICULO 22

Los servicios públicos de radio y televisión estarán regulados por un ente organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones del ente estará a cargo de su Junta Directiva, la cual nombrará al director. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento del ente.